

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2015-8741 *Aprobación definitiva del Reglamento Interno de Utilización del Campo de Fútbol Municipal de Césped Artificial de Polanco, número 34.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Municipal Regulador de Uso del Campo de fútbol municipal de Polanco, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"NÚMERO 34. REGLAMENTO INTERNO DE UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CÉSPED ARTIFICIAL DE POLANCO.

Índice:

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Acceso.

Artículo 4.- Fórmulas de acceso.

Artículo 5.- Información obligatoria.

Título II. De las instalaciones.

Artículo 6.- Mantenimiento y conservación.

Artículo 7.- Período y horarios de uso.

Título III. Normativa y uso de las instalaciones.

Artículo 8.- Normas de carácter general.

Artículo 9.- Normas de los distintos espacios y zonas deportivas.

Artículo 10.- Normas referidas al material deportivo.

Título IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 11.- Infracciones.

Artículo 12.- Sanciones.

Artículo 13.- Acciones civiles y penales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

NÚMERO 34.- REGLAMENTO INTERNO DE UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL DE CÉSPED ARTIFICIAL DE POLANCO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización del campo de fútbol municipal de Polanco para llevar a cabo diferentes actividades deportivas.

Corresponde al Ayuntamiento de Polanco, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

El alcalde podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento.

El campo de fútbol municipal de Polanco es bien de dominio público destinado al servicio público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas del presente Reglamento serán de aplicación a toda la instalación del campo de fútbol municipal de Polanco.

Artículo 3.- Acceso.

1.- El campo de fútbol municipal de Polanco es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2.- La coordinación de deportes (El alcalde, concejal de deportes y coordinador deportivo), través de los responsables y el personal del servicio de la instalación, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento y en la restante normativa aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

4.- La utilización del campo de fútbol municipal de Polanco para la realización de actividades no programadas requerirá expresa autorización del Ayuntamiento de Polanco.

Artículo 4.- Fórmulas de acceso.

El acceso al campo de fútbol se articula mediante las siguientes fórmulas de acceso:

a) El uso deportivo del campo de fútbol municipal por entidades autorizadas por el Ayuntamiento de Polanco. Las entidades facilitarán al Ayuntamiento el listado de los miembros que van a acceder a la instalación.

b) El acceso como espectador al campo de fútbol municipal será libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que la fijada por la entidad organizadora.

Estos accesos estarán sujetos cada temporada deportiva a los horarios y espacios que sean fijados entre las entidades o usuarios y la coordinación de deportes. Asimismo, este vendrá condicionado por el pago de la tasa correspondiente, regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 5.- Información obligatoria.

En el campo de fútbol figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

Texto vigente regulador de la tasa por el uso del campo de fútbol municipal de Polanco.

Normas de uso.

Periodo y horarios de uso.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6.- Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Polanco, través de la coordinación de deportes, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del campo de fútbol, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 7.- Período y horarios de uso.

El campo de fútbol municipal permanecerá abierto en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, propuesta de la coordinación de deportes.

TÍTULO III. NORMATIVA Y USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8.- Normas.

1.- Generales.

- Se prohíbe introducir perros u otros animales.
- Se prohíbe introducir bicicletas, patines,...etc.
- Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.).
- No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios deportivos, (césped artificial) y del recinto en general.
- Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- No se permite específicamente el consumo de frutos secos con cáscara (pipas, cacahuetes, etc.), chicles u otros alimentos que generen suciedad en ningún lugar de la instalación.
- Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones del campo de fútbol.

2.- Usuarios.

Para poder ser usuario del campo de fútbol:

- El Ayuntamiento abrirá un periodo comprendido desde el 1 al 15 de julio de cada año, para presentación de solicitudes. La solicitud (a disposición en el Ayuntamiento o en la web municipal) una vez tramitada, resolverá sobre la disponibilidad del campo y las condiciones de uso, debiendo hacerse efectivo el pago de la tasa correspondiente mediante ingreso bancario. Posteriormente se presentara en el servicio de deportes del ayuntamiento de Polanco.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

— Con antelación suficiente, las actividades de carácter extraordinario como torneos y competiciones, serán resueltas en función de la disponibilidad de la instalación.

3.- Condiciones.

Los criterios de concesión de uso son:

En primer lugar las entidades deportivas locales (inscritas en Registro del Ayuntamiento de Polanco) con programas dirigidos al fomento de la práctica del fútbol base.

En segundo lugar las entidades deportivas locales (inscritas en Registro del Ayuntamiento de Polanco) con programas específicos de fútbol.

Y por último, otras entidades con programas de competición de fútbol.

La distribución de horarios y calendarios de actividades tendrán en cuenta los requisitos de la propia competición y será establecida por el Servicio de Deportes Municipal.

Artículo 9.- Normas de los distintos espacios y zonas deportivas.

— Zonas espectadores:

Acceso permitido a personas con fines no deportivos, (espectadores) siempre y cuando se desarrollen actividades deportivas.

— Vestuarios:

Acceso exclusivo a deportistas, entrenadores/delegados de entidades y del personal de la coordinación de deportes para fines deportivos.

Vestuarios de árbitros: acceso exclusivo a árbitros y puntualmente a entrenadores/delegados de entidades y del personal de la coordinación de deportes.

Almacén deportivo: Acceso exclusivo a personal técnico de entidades y del personal del Servicio Municipal de Deportes.

— Campo de hierba artificial:

Acceso exclusivo a usuarios de entidades deportivas que tengan autorización de la coordinación de deportes y en los horarios y días establecidos.

No está permitido el acceso a usuarios de entidades fuera de los horarios establecidos. Acceso exclusivo con calzado deportivo adecuado, (botas de fútbol y zapatillas adecuadas para su uso en campos de hierba artificial).

Espacio exclusivo para la práctica deportiva.

Artículo 10.- Normas referidas al material deportivo.

El material deportivo de la instalación pertenece al Ayuntamiento de Polanco y a las distintas entidades deportivas.

El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los usuarios inscritos en las entidades o en las actividades programadas por la coordinación de deportes, siempre en compañía del personal técnico correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

— La realización de actividades en las instalaciones del campo de fútbol municipal de Polanco sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

— El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios del campo de fútbol municipal de Polanco.

— La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios del campo de fútbol municipal de Polanco.

— La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

— La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

— La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

— Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

— Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

— Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

— El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

— La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del campo de fútbol municipal de Polanco o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 12.- Sanciones.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Infracciones muy graves

— Multa hasta 3.000 euros.

— Expulsión o prohibición de acceso al recinto del campo de fútbol municipal de Polanco por un período de hasta 2 años.

b) Infracciones graves:

— Multa hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves:

— Multa hasta 750 euros.

— Expulsión o prohibición de acceso al recinto del campo de fútbol municipal de Polanco por un período de hasta siete días.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

1) Naturaleza de la infracción.

2) Grado de peligro para las personas o bienes.

3) Grado de intencionalidad.

4) Reincidencia.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

5) Gravedad del daño causado.

6) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 13.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento que consta de trece artículos, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Polanco en sesión de fecha 12 de mayo de 2015, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Polanco, 30 de junio de 2015.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2015/8741